# Gaceta Parlamentaria



## Iniciativas

#### C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

Carlos Alejandro Guevara Requena Presidente de Daguerrotipo AC, Omar Miguel Esparza Velducea Director del Festival Internacional de Cine de San Luis Potosí, Diputados integrantes de la LXI Legislatura de este H. Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131, 132, 133, y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de acuerdo a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cine además de ser la manifestación de todas las artes, tiene un importante rol en la vida social, económica y cultural. El cine es cultura popular, espectáculo y arte que mediante imágenes en movimiento y sonido pretende reflejar la vida bajo la perspectiva del director, ayudado por un equipo de producción.

San Luis Potosí, ha sido pionero en la producción cinematográfica, en el año de 1896, el cine llega a la entidad. Así, en este año se proyectan las primeras películas en una casa ubicada en la calle, llamada actualmente Álvaro Obregón, esquina con Allende, propiedad del señor Salaices, quién de acuerdo a los comentarios de la época filmó una película (ahora extraviada), en varias calles de la ciudad.

En aquellos años existían los denominados "salones" que era donde se exhibían las películas, lugares más o menos improvisados pero que funcionaron varios años, como el "Salón Pathe", en la calle de Escobedo; el "Salón Popular" en la calle de Santa María; el "Salón París", que sería después el "Cine Othón" Y el "Salón Dorado" en la calle 5 de Mayo, pero es el Teatro "O'Farril" ubicado en la calle de Álvaro Obregón, en donde la gente prominente acudía a las funciones de cine.

Es así, que en San Luis Potosí, la producción y proyección cinematográfica ha estado presente por años, probablemente se hicieron más películas en los albores del cine que no han quedado registradas, pero si se conocen algunas como "Más allá del amor" del año 1944, de Adolfo Fernández, protagonizada por Domingo Soler, basada en una historia del potosino Pascual García Peña y que cuenta la historia del "El Gallo Maldonado", filmada parcialmente en el centro histórico.

Personalidades Como Carlos Amador Martínez de fuerte influencia en el cine mexicano, Lupe Veléz, actriz reconocida internacionalmente, Silvia Derbez, actriz potosina que también tuvo renombre internacional, entre muchos Otros, colocan a San Luis Potosí como parte de la historia fílmica mexicana.

Las salas de cine, son otros de los elementos característicos de la tradición cinéfila potosina, desde el Cine Azteca, hasta el San Luis 70, pasando por el Cine Avenida, el Potosí, el Othón y el Teatro Alameda (hoy Cineteca) fueron punto de encuentro de muchos potosinos de todos los niveles socioeconómicos, en épocas donde la experiencia de presenciar un filme estaba más al alcance de toda la población.

De los años 70 a la fecha, San Luis Potosí, ha tenido otra función dentro de la industria fílmica nacional e internacional: la locación. Todo el Estado, cuenta Con una riqueza visual que es sumamente apreciada por los realizadores, cuenta con sobresalientes piezas arquitectónicas, maravillas naturales y paisajes que van de la aridez a la exuberancia.

A demás desde el año 2009 se ha visto una fuerte atracción de los potosinos, que cada vez están más especializados y profesionalizados en su apreciación sobre todo jóvenes, por no solo asistir al cine, si no de crear películas con producciones locales, lo cual tiene como resultado un público más conocedor, además de realizadores que han surgido como profesionales directores, con apoyo de talentosos equipos de producción, como "Potosí" del productor José Lomas, "Peyote" de Omar Flores, "Realidades de Humo" de Joaquín Lostaunau, "Sacúdanse las Penas" de Andrés Ibáñez, "Las Heridas" de Oscar Araiza, "Aquelarre" de Sebastián Rodríguez, "Cero en Geometría" Isaac Betancourt, "4x4" Roberto Pacheco, "Cuba" Guillermo Padilla, "Envueltos en Xilitla con el Sabor del Zacahuil" Dulcia Rivel, "Vicious Crime" Obed Hernández y José Luis Rivera, solo por mencionar algunos directores y trabajos en donde al menos por proyecto participan 15 a 50 personas, además de la existencia de al menos 3 productoras, 2 festivales vigentes, y una asociación civil (Daguerrotipo AC), que a la fecha continua apoyando a estos y otros realizadores y equipos de producción, que a su vez tienen otros proyectos que como los mencionados, han dado presencia a nuestro estado tanto en concursos como festivales nacionales e internacionales.

Esto es un pequeño recuento introductorio de la importancia que la cultura cinematográfica ha tenido en San Luis Potosí.

Desde el espectador hasta los productores, desde el camarógrafo hasta el tradicional "cácaro" la presencia del cine ha tenido y sigue teniendo un peso definitivo en la creación y disfrute artístico de muchas generaciones de potosinos.

En este sentido, el Estado de San Luis Potosí, al estimular el interés por el arte cinematográfico y brindar las condiciones adecuadas para atraer producciones fílmicas a la región, generará beneficios financieros, y a la vez permitirá posicionar a la capital y a sus 58 municipios como centros de atracción turística y cultural.

Esta iniciativa de crear una Ley de Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico en San Luis Potosí, resulta innovadora, ya que permite contar con un instrumento jurídico que fomente, promueva, difunda, exhiba, promocione, incentive y motive el desarrollo del arte cinematográfico en el Estado y los municipios de San Luis Potosí.

En el país, actualmente existe carencia de leyes que regulen recursos financieros suficientes para el desarrollo del cine, por ello, la necesidad de que el Gobierno del Estado incentive la promoción de este arte, a fin de que se desarrollen nuevos proyectos y que la entidad se identifique como líder precursor en este rubro. La Nación y cada Estado, ejercen recursos anuales, mismos que son regulados a través de sus presupuestos de egresos para incentivar programas sociales y culturales, entre otros. De esta manera, resulta pleno, un proyecto mediante un respaldo jurídico que impulse el arte cinematográfico, para que así puedan generar ingresos económicos para los potosinos a través de empleos directos e indirectos.

En los Estados de nuestro país, se encuentran muy aislados los apoyos de aquellas personas que se dedican a la rama del cine ya que no cuentan con estímulos para su creación, promoción, difusión y exhibición. El Estado potosino carece de fomento a este arte, por lo Cual se busca una legislación para brindar respaldo a este sector, en la difusión de nuevos proyectos que den a la sociedad potosina una revolución cinematográfica de calidad en nuestra entidad.

Para la producción de cintas fílmicas, se requiere de las nuevas tecnologías, es por ello, que todo lo necesario para su desarrollo implica el movimiento de la economía en el país y en el Estado, de esta forma se incentiva el turismo nacional e internacional, incluso inversiones que lleguen a destinar los grandes empresarios para la promoción y difusión en la entidad que amparen los proyectos fílmicos.

Este cuerpo normativo, Surge de la necesidad de generar un elemento de carácter legal que establezca lineamientos para brindar incentivos y estímulos económicos a instituciones públicas y privadas, asociaciones y organizaciones civiles de nuestro Estado, quienes en su momento se encargaran de presentar proyectos locales y nacionales para su realización.

Busca promover la participación de los productores, creadores, organizadores y emprendedores interesados en la industria cinematográfica; así como retener el talento de los creadores potosinos mediante acciones de inclusión y equidad.

Dentro de los beneficios de esta Ley, se plantea que todos los trámites, asesorías, información, permisos, autorizaciones y apoyo logístico para la filmación de proyectos cinematográficos en el Estado y municipios de San Luis Potosí sean gratuitos siempre y cuando la producción se encuentre a cargo de realizadores locales o se cuente con un 40% de artistas locales distribuidos en distintos rubros, lo que permite motivar a la industria fílmica y a particulares a tener como referente a la Entidad como sede para la realización de sus proyectos, sin dejar de lado las producciones locales y a los artistas potosinos, lo que traería una derrama económica y generación de empleos directos e indirectos.

A la vez, en esta Ley se le otorga, al Ejecutivo del Estado la atribución de crear el Fondo para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los municipios de San Luis Potosí, así como dictar las medidas necesarias para la Creación del Comité Técnico, el cual se encargará de la administración y asignación de los recursos del fondo.

Este proyecto, es una iniciativa que resultó de un ejercicio de derecho comparado de las legislaciones existentes en el país en esta materia, del trabajo de análisis e investigación de

un grupo interdisciplinario interesado en promover un cuerpo normativo que fomente el arte cinematográfico.

Esta nueva norma, cumple con los requisitos necesarios para ser considerada una Ley innovadora en esta materia, además es un ordenamiento concreto y preciso que respeta el principio de democracia e inclusión de todos los sectores involucrados en el séptimo arte, así como el público en general.

Por las razones expuestas, proponemos a esta Soberanía el siguiente **PROYECTO DE DECRETO ÚNICO**. Se EXPIDE la Ley de Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL ARTE CINEMATOGRÁFICO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

TÍTULO PRIMERO DIPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De los objetivos y disposiciones

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley, es de interés social y sus disposiciones son de carácter público y regirán en todo el territorio del Estado y los municipios de San Luis Potosí. Tiene por objeto regular las acciones de promoción, fomento, financiamiento y desarrollo del arte cinematográfico en la Entidad en sus diversas manifestaciones.

**ARTÍCULO 2.** En el Estado, todas las actividades tendientes a la promoción y desarrollo del arte cinematográfico deberán realizarse en los términos y condiciones previstos en esta Ley, cualquier actividad no prevista en la misma, se deberá realizar en los términos señalados en la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento y/o demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 3.** En el Estado, es inviolable la libertad de realizar, producir, difundir, promocionar, preservar y exhibir el arte cinematográfico en cualquiera de sus expresiones.

**ARTÍCULO 4.** En el Estado, los trámites, asesoría, información, permisos, autorizaciones, y apoyo logístico para la realización de proyectos cinematográficos serán gratuitos, siempre y cuando se cuente con un 40% de artistas, realizadores o gestores, ya sean Productores, Directores, Fotógrafos, Iluminadores, Continuistas, Actores, Músicos, o cualquier rubro de la producción en general, de preproducción, producción, postproducción, de origen potosino.

**ARTÍCULO 5.** Se entiende por arte cinematográfico el método y técnica artística de crear películas mediante la proyección o exhibición de imágenes en movimiento con o sin sonido para representar historias a través de la interpretación de actores o representaciones animadas.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta ley se entiende por:

**Área de locación o rodaje:** Espacio público o privado, natural o artificial donde se llevan a cabo alguna obra o producto cinematográfico o audiovisual.

**CODACINE:** Comité Técnico para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

**Comercializadores:** personas físicas y morales que realicen las transacciones de obras cinematográficas con consumidores finales.

**Distribuidores:** Las personas físicas o morales que realicen la actividad de intermediación, Con el fin de poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las obras cinematográficas.

Estado: El Estado de San Luis Potosí.

**Estímulos económicos:** Incentivos monetarios destinados a quienes desarrollen comercialización, actividades de promoción, realización, producción, investigación, fomento y/o exhibición del arte cinematográfico.

**Exhibidores:** Las personas físicas o morales propietarias, arrendatarias o concesionarias, quienes llevan directamente la película al público al tener a su cargo la explotación de una sala de cine o lugar de exhibición.

**FODACINE**: El Fondo para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

**Industria cinematográfica:** Conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, producción, realización, exhibición, comercialización y preservación de material distribución, cinematográfico.

**Instituciones públicas:** Organizaciones fundamentales del Estado con diferente vocación, que incluyan actividades concernientes a la promoción y desarrollo del arte cinematográfico en la Entidad.

**Promotores:** Personas físicas o morales cuya actividad sea la de fomentar, promover y difundir el arte cinematográfico.

**Ley:** La ley de Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **CAPÍTULO II**

#### De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones

**ARTÍCULO 7.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí; La Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado; La Secretaria de Turismo de Gobierno del Estado; La Secretaria de Educación de Gobierno del Estado; y Los Ayuntamientos de los municipios del Estado.

**ARTÍCULO 8.** Para efectos de éste ordenamiento, las atribuciones del Ejecutivo Estatal serán:

- I. Crear el Fondo para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los Municipios de San Luis Potosí (FODACINE);
- II. Incluir dentro del Presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos que considere necesarios para la creación y operación del FODACINE;
- III. Dictar las medidas necesarias para la creación del Comité Técnico para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los Municipios de san Luis Potosí (CODACINE);
- IV. Desarrollar dentro del Plan Estatal de Desarrollo, políticas públicas dirigidas al fomento, promoción y desarrollo del arte cinematográfico en el Estado;
- V. Emitir los acuerdos administrativos necesarios que apoyen, fortalezcan y promuevan el desarrollo del arte cinematográfico en el Estado;
- VI. Generar junto con otros niveles de gobierno, así como organismos públicos y privados, los convenios necesarios para fortalecer el FODACINE
- VII. Gestionar con organismos internacionales, los apoyos financieros que permitan incrementar el presupuesto destinado anualmente al FODACINE;
- VIII. Las demás que establezca esta ley y Otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para efectos de éste ordenamiento las atribuciones de la Secretaría de Cultura serán:

- Participar en las atribuciones para la creación y operación del FODACINE dentro de Sus competencias;
- II. Generar e implementar programas específicos para la promoción y desarrollo del arte cinematográfico en la Entidad;
- III. Organizar festivales, muestras, certámenes u otras actividades relacionadas con la promoción y exhibición de películas locales, nacionales y extranjeras;
- IV. Proponer la celebración de convenios de colaboración con la Federación, de forma que contribuyan a incrementar el presupuesto del FODACINE a través de apoyos financieros, materiales y técnicos;
- V. Diseñar, proponer y ejecutar en conjunto con los Ayuntamientos del Estado, programas específicos destinados a fortalecer la cultura por el cine y la creación de nuevos públicos en la materia;
- VI. Reconocer la labor de los investigadores, productores, promotores y exhibidores del arte cinematográfico a través de premios y reconocimientos, Suscribir convenios Con las empresas e industrias cinematográficas a efecto de fomentar el desarrollo del arte cinematográfico, Promover en los diversos medios de comunicación masiva, la difusión de eventos en materia de cine;
- VII. Crear dentro de su portal de internet, un macro sitio a fin de estrechar vínculos entre creadores y espectadores del arte cinematográfico de manera que contribuya a su promoción, divulgación y desarrollo;
- VIII. Elaborar y ejecutar mecanismos o sistemas de seguimiento que permitan evaluar por medio de indicadores o índices, las actividades que se realizan para la promoción del arte cinematográfico en comparación con otros Estados;
- XI. Las demás que establezca esta Ley y Otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 10.** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para efectos de éste ordenamiento las atribuciones de la Secretaría de Turismo serán:

- I. Participar en las atribuciones para la creación y operación del FODACINE dentro de sus competencias;
- II. Celebrar convenios tendientes a la promoción del Estado como atractivo para realizar filmaciones locales, nacionales e internacionales;
- III. Gestionar ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, apoyos y estímulos financieros, operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a mejorar la infraestructura cinematográfica del Estado;
- Apoyar a la industria cinematográfica en la realización de trámites ante distintas instancias de gobierno;
- V. Difundir y ofertar los servicios que ofrece el Estado a la industria cinematográfica:
- VI. Generar un catálogo o guía turística para la promoción de los sitios de rodaje o locaciones que pueden ser aprovechadas para estos fines, a efecto de posicionar el Estado como un polo de desarrollo tanto turístico como económico;
- VII. Coadyuvar a la difusión y promoción de los festivales de cine, talleres o seminarios o eventos en relación al arte cinematográfico que sean atractivos a audiencias locales, nacionales e internacionales;
- VIII. Colaborar con las instancias competentes para otorgar las medidas de protección, conservación y uso correcto de las zonas, áreas o espacios solicitados para las filmaciones o rodajes en total apego a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- IX. Las demás que sean necesarias para el fomento de arte cinematográfico en el Estado.

ARTÍCULO 11. Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para efectos de éste ordenamiento las atribuciones de la Secretaria de Educación serán:

- Participar en las atribuciones para la creación y operación del FODACINE, dentro de sus competencias;
- II. Promover el desarrollo y exhibición del arte cinematográfico como instrumento pedagógico en los diversos niveles del sistema educativo;
- III. Otorgar becas y estímulos económicos a estudiantes y profesores que deseen investigar 0 capacitarse en temas relacionados con el cine y con las producciones audiovisuales;
- IV. Difundir y proyectar en los planteles educativos, cine de calidad local, nacional e internacional;
- V. Organizar eventos educativos y culturales en los cuales se promueva, difunda y fomente el arte cinematográfico;
- VI. Crear programas específicos con fines educativos que propicien en la Entidad el desarrollo de una cultura cinematográfica;
- VII. Fomentar por medio de talleres, seminarios, muestras, festivales, certámenes y concursos, el cine como una expresión artística y educativa;
- VIII. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno en la ejecución de actividades análogas relacionadas con el desarrollo del arte cinematográfico;

IX. Las demás que sean necesarias para el fomento de arte cinematográfico en el Estado.

**ARTÍCULO 12.** Para efectos de éste ordenamiento, las atribuciones de los Ayuntamientos serán:

- I. Incluir dentro de su Plan de Desarrollo Municipal, acciones tendientes a la promoción del arte cinematográfico dentro del ámbito de su competencia;
- II. Realizar ciclos, talleres, seminarios y eventos de exhibición de películas locales, nacionales e internacionales en los espacios públicos que comprendan sus respectivas demarcaciones, Apoyar mediante estímulos económicos o incentivos a las personas físicas, morales, asociaciones civiles, artistas, creadores, exhibidores, investigadores instituciones públicas y privadas que fomenten el desarrollo del arte cinematográfico;
- III. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno para facilitar los espacios públicos que solicitan los productores o la industria cinematográfica para la filmación o rodaje de películas o audiovisuales;
- IV. Brindar la protección necesaria, por medio de sus cuerpos de seguridad y protección civil municipal en la filmación o rodaje a efecto de evitar contingencias de cualquier índole;
- V. Incluir dentro de la exhibición de películas, temas que apoyen a la difusión de valores culturales;
- VI. Difundir el patrimonio cultural con el que cuenta cada ayuntamiento por medio del arte cinematográfico;
- VII. Facilitar el acceso a la cultura del cine a todo público sin distinción de sexo, edad, raza o condición física:
- VIII. Colaborar con las instituciones educativas para promover ciclos de cine con el Objeto de sensibilizar y promover valores éticos y morales, a efecto de fomentar hábitos y conductas responsables;
- IX. Colaborar con las instancias de turismo, educación y cultura de los tres órdenes de gobierno; Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO, DEL FONDO Y DEL COMITÉ DEL ARTE CINEMATOGRÁFICO

#### CAPÍTULO I

#### De la Promoción y Fomento del Arte Cinematográfico

**ARTÍCULO 13.** Los investigadores, instituciones públicas y privadas, asociaciones civiles, estudiantes y profesores que fomenten la promoción y desarrollo del arte cinematográfico en la entidad en sus manifestaciones de producción, distribución, exhibición y/o comercialización, contarán con estímulos e incentivos económicos en los términos que se establezcan en el Fondo para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los Municipios de San Luis Potosí (FODACINE).

**ARTICULO 14.** Las personas físicas o morales, que promuevan la exhibición en cines clubes, casas de cultura, salas audiovisuales o acondicionadas, contarán para esta actividad con estímulos e incentivos económicos en los términos que se establezcan en el FODACINE.

Así como, los que promuevan o inviertan en la recuperación, rehabilitación o construcción de espacios para la exhibición de películas nacionales e internacionales en las que se contemple al menos el 40% de artistas potosinos como lo dicta el Articulo 4.

**ARTÍCULO 15**. Los productores que promuevan, participen o realicen por sí o a través de terceros festivales nacionales o internacionales en el Estado, que destaquen y promuevan, la diversidad cultural del estado y sus municipios, y cuenten con trabajadores, voluntarios y/o servicios sociales en un 50% dentro de la organización de sus eventos, contarán con los con estímulos e incentivos económicos en los términos que se establezcan en el FODACINE.

**ARTÍCULO 16.** Los ayuntamientos que fomenten la promoción y desarrollo del arte cinematográfico serán beneficiados con estímulos e incentivos económicos en los términos que se establezcan en el FODACINE.

#### Capítulo II

### Del Fondo para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico (FODACINE)

**Artículo 17.** Para el cumplimiento de la presente Ley, se crea el "Fondo para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los Municipios de San Luis Potosí y su objeto será el fomento, profesionalización, la promoción y desarrollo del arte cinematográfico en la Entidad, que permita brindar una serie de apoyos y estímulos económicos, así como incentivar la inversión pública y privada en beneficio de los productores, distribuidores, investigadores, instituciones públicas y privadas, asociaciones civiles, estudiantes, profesores, comercializadores, promotores y exhibidores de éste arte.

**ARTICULO 18.** Serán beneficiados del Fondo, aquellas personas físicas o morales que reúnan los requisitos que establezcan las reglas de operación que expide el Comité Técnico del Fondo.

#### **ARTÍCULO 19.** El Fondo se integrará con:

- I. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los recursos derivados de los programas que determinen las leyes federales aplicables a la industria cinematográfica y audiovisual y al fomento al cine, cuyas reglas así lo permitan;
- III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- IV. Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos en términos de Ley.

**ARTÍCULO 20.** El Fondo contará con un Comité Técnico para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico (CODACINE) que se encargará de la administración, análisis, gestión y asignación de los recursos de acuerdo a las reglas de operación que dicho Comité expida anualmente.

#### CAPÍTULO III

Del Comité para el Desarrollo del Arte Cinematográfico (CODACINE)

ARTICULO 21. El Comité se integrará por:

El titular del Poder Ejecutivo, o la persona que él designe, quien fungirá como Presidente del Comité;

Un representante de la Secretaria de Cultura;

Un representante de la Secretaria de Educación;

Un representante de la Secretaria de Turismo;

Un representante de la Comunidad Cinematográfica;

Un representante de la Sociedad Civil;

Titulares de las oficinas de enlace y promoción en materia cinematográfica de los municipios en que los hubiese.

Por cada integrante del Comité se nombrará un suplente.

**ARTÍCULO 22.** El funcionamiento, operación y forma de sesionar del Comité Técnico estará determinado en el Reglamento Interior respectivo.

**ARTÍCULO 23.** Los cargos de éste Comité serán honoríficos. Las personas que los desempeñen, no devengarán compensación alguna.

**ARTÍCULO 24.** Los representantes de la sociedad civil y de la comunidad Cinematográfica, permanecerán en Sus cargos por tres años y no podrán ser electos por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 25. Serán facultades exclusivas del Comité:

- I. Elaborar y ejecutar las reglas de operación para cada ejercicio anual;
- II. Elaborar, ejecutar y cumplir su reglamento interior;
- III. Aprobar todas las operaciones con cargo al Fondo;
- IV. Aprobar el presupuesto anual de egresos;
- V. Analizar, aprobar, seguir y evaluar los proyectos que habrán de apoyarse;
- VI. Rendir un informe anual de actividades:
- VII. Gestionar recursos públicos y privados;

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-**El titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de que inicie la vigencia de esta Ley, expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-**Los Ayuntamientos de los municipios en su respectivo ámbito de competencia, adecuarán las disposiciones que correspondan para la aplicación de la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días Naturales contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.-Dentro del término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente cuerpo normativo, el titular del Poder Ejecutivo del Estado convocará a la instalación del Comité Técnico.

**ARTÍCULO QUINTO.-**Una vez instalado el Comité Técnico, deberá expedirse su Reglamento Interno dentro del plazo de sesenta días naturales.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de junio de 2017.

ATENTAMENTE

Omar Miguel Esparza Velducea	Carlos Alejandro Guevara Requena
Dip. Jose Ricardo Garcia Melo.	Dip. María Rebeca Terán Guevara.
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi.	Dip. Mariano Niño Martínez.
Dip. María Graciela Gaitán Díaz.	Dip. Gerardo Serrano Gaviño.

Firmas correspondientes a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado de San Luis Potosí, Presentes.

**Dip. Fernando Chávez Méndez**, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de la Ley de Fiscalizacion y Rendición de Cuentas del Estado, corresponde al cumplimiento de los objetivos englobados en la reforma constitucional en materia anticorrupción, toda vez que la Auditoria Superior del Estado, contará con una verdadera autonomía, lo que le permitirá actuar con profesionalismo, capacidad y sobre todo imparcialidad, haciendo vigente la función de fiscalizar las cuentas públicas y generar con ello la auténtica rendición de cuentas, exigencia ésta de la ciudadanía, lo cual contribuirá en gran medida al crecimiento y competitividad de nuestro Estado.

Dicha norma mandata en su artículo séptimo transitorio lo siguiente: <u>El Congreso del</u> <u>Estado, por lo que hace a las atribuciones de la Comisión de Vigilancia</u> como de la Unidad de Evaluación y Control, <u>deberá actualizar su reglamentación interna conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto.</u>

Por ello resulta de capital importancia establecer en nuestra Ley Orgánica los siguientes temas que no se encuentran contemplados y que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LE	Y DE FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ENTIDAD	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
I.	Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;	I. Recibir de la Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;
II.	Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;	II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;

- III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivas recomendaciones al Congreso, exclusivamente para los efectos que previene el Artículo 40 de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;
- V. <u>Citar, por conducto de su Junta Directiva, al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</u>
- VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Conocer, opinar y autorizar, el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;
- VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;
- IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;
- X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión.
  - La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de esta Ley de Fiscalizacion y Rendición de Cuentas de la Entidad;

- III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y demás disposiciones aplicables;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;
- V. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado a la Junta, así como vigilar su correcto ejercicio;
- VII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Pleno, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;
- VIII. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones y evaluar su cumplimiento;
- IX. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden, y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión;

- sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;
- XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;
- XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;
- XIV. <u>Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;</u>
- XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;
- XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y
- XVII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

- X. Informar al Pleno en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;
- XI. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta, y

XII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

Es necesario armonizar nuestro marco normativo, ya que para la revisión de las cuentas públicas del año 2017 se estará a lo dispuesto en la Ley en mención y con ello apegarnos a los principios rectores de la reforma constitucional anticorrupción.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 118.** Compete a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:

Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;

- II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;
- III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivas recomendaciones al Congreso, exclusivamente para los efectos que previene el Artículo 40 de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;
- **V.** Citar, por conducto de su Junta Directiva, al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;
- **VI.** Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Conocer, opinar y autorizar, el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;
- **VIII.** Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;
- IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;
- X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión.

La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación

podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de esta Ley de Fiscalizacion y Rendición de Cuentas de la Entidad;

- **XI.** Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;
- XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;
- XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;
- XIV. Presentar al Congreso del Estado la lista de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna de la Auditoría Superior del Estado;
- XV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;
- XVI. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización:
- **XVII.** Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y
- **XVIII.** Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

#### DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

Héctor Mendizábal Pérez, integrante de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luís Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que propone Iniciativa que con base al artículo 84 fracción IV Capítulo I de las Comisiones y los Comités de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para la creación de la Comisión Especial Anticorrupción del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

#### **ANTECEDENTES**

La corrupción en México ha sido señalada por la ciudadanía y muchos analistas como uno de los principales problemas políticos y económicos que enfrenta nuestro país, cabe destacar la suma de esfuerzos para la erradicación de esta práctica en las instituciones públicas crean la base de los Sistemas Nacionales y Estatales Anticorrupción.

Las políticas anticorrupción que se han implementado en México desde la década de los ochenta han tenido dos limitaciones centrales: 1) no se ha involucrado a la sociedad civil; y 2) el sistema de sanciones tiene un problema de conflicto de intereses, ya que los órganos encargados de imponerlas no han tenido autonomía respecto de los sujetos de la fiscalización.

Involucrar a la sociedad civil en el combate a la corrupción es fundamental para transparentar las acciones de los poderes públicos y ejercer controles externos a los aparatos burocráticos.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En base a los últimos acontecimientos suscitados al interior del congreso del estado donde se ven involucrados diversos actos no apropiados de la función pública y que con ello la ciudadanía ha perdido la credibilidad en las instituciones públicas.

Es fundamental tomar en cuenta la opinión pública para que estos actos no queden impunes y se tomen las medidas necesarias para no se vuelvan a repetir dichos acontecimientos que afectan a las instituciones y a la sociedad de San Luis Potosí.

La exposición de actos de corrupción dentro de las instituciones públicas ha dañado considerablemente la imagen y lastimado la credibilidad de las mismas ante la ciudadanía, la corrupción es un asunto que impone importantes costos y significa un lastre para el desarrollo político y social del Estado, la corrupción reduce la efectividad de las políticas públicas y conduce a la perdida de la legitimidad y credibilidad necesaria para su funcionamiento adecuado.

Nuestro país paso del lugar 95 en 2015 al 123 en 2016 y la calificación que obtuvo fue de 30 sobre 100 puntos en una escala donde 0 es una percepción de altos niveles de corrupción y

100 son bajos niveles de percepción de corrupción, según el Instituto Mexicano de Competitividad (IMCO).

Así mismo San Luis potosí paso del número 24 al 9 en un ranking de las 32 entidades del país en percepción de frecuencia de corrupción esto de acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).

Cabe señalar que se ha fallado en los métodos, los sistemas y en la observancia de un Estado de derecho que oriente el servicio público bajo una estricta conducción ética, con base a lo anteriormente señalado es necesario fomentar desde las instituciones los principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas.

#### **JUSTIFICACION**

Es por ello que considero necesario la creación de la Comisión para la Atención de Actos de Corrupción en las instancias públicas del Estado con el objetivo de investigar, esclarecer y dar seguimiento oportuno a los diversos actos de corrupción dentro de las instituciones de la función pública.

El objetivo de esta comisión seria de establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción, además de definir cómo se van a diseñar y evaluar las políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, y combate a prácticas de corrupción.

#### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.-** Iniciativa que con base al artículo 84 fracción IV Capítulo I de las Comisiones y los Comités de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para la creación de la Comisión Especial Anticorrupción del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El decreto entrara al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S.L.P. a 27 de Junio de 2017

#### ATENTAMENTE:

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ

## Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, bajo el número 4347, la iniciativa que busca desafectar e iniciar el procedimiento de enajenación mediante subasta pública, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa en comento, las dictaminadoras hemos llegado a las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que conforme lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, VIII y XI, 106 fracción III, y 109 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

**TERCERA.** Que conforme el Acuerdo JCP/LXI/955/2017 tomado por unanimidad por parte de los miembros de la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado, se autoriza a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado para que, conforme a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, realice procedimiento de enajenación de bienes de dominio privado destinados al servicio público de este Poder Legislativo.

**CUARTA.** Que a la iniciativa referida, se anexan los documentos siguientes:

a) Oficio No. JCP/955/2017 que comunica a la Lic. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Oficial Mayor del Congreso del Estado, el Acuerdo Número JCP/LXI/955/2017, adoptado por parte de los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que la misma inicie el trámite para la desincorporación de varios vehículos automotores de este Poder Legislativo.

- **b)** Copias de las facturas originales de los bienes que se pretenden desafectar y enajenar mediante subasta pública.
- c) Avalúo de los bienes muebles de dominio privado que se pretenden enajenar, mediante el Dictamen pericial contable sobre la determinación del valor del precio del mercado de un lote de vehículos automotores propiedad del Congreso del Estado, elaborado por el Perito Contable C.P.C. Javier Sánchez Moctezuma, en el mes de mayo del presente año.
- **d)** Copia certificada del Registro Vigente del Perito Contable C.P.C. Javier Sánchez Moctezuma, en el mes de abril del presente año.
- **e)** Certificado expedido por el Lic. Armando Herrera Silva, Secretario de Cultura del Estado, de que los bienes muebles de dominio privado que se pretenden enajenar carecen de valor artístico.
- **f)** Certificado expedido por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del INAH San Luis Potosí, de que los bienes muebles de dominio privado que se pretenden enajenar no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.
- **g)** Fotografías de los bienes muebles de dominio privado que se pretenden enajenar mediante subasta pública.

**QUINTA.** Que los vehículos que se pretenden enajenar son los siguientes:

Características del Vehículo	No. de serie	Marca	Fecha de adquisición
PICK UP F-150 SSC.RGXL 6 CIL FORD 2000	3FTDF1722YMA60819	FORD	10/07/2000
TSURU GSII T/M 2003	3N1EB31S53K-512919	NISSAN	02/09/2003
TSURU GSI AUST 5 VEL 2003	3N1EB31S33K-486577	NISSAN	27/03/2003
TSURU GSII TIPO SEDAN 4 PTAS 2005	3N1EB31SX5K311777	NISSAN	10/12/2004
SENTRA CUSTOM T/M MOD. 2007, COLOR MOSS GRAY	3N1AB61D07L-641605	NISSAN	14/12/2004
SUBURBAN 4X2 PAQ. AUTOMATICO BLANCO OLIMPICO 2007	3GNFC16J97G2741555	CHEVROLET	26/04/2007
CIVIC LX4M 2007, BLANCO MARFIL	1HGFA15557L904986	HONDA	27/04/2007
CIVIC LX4M 2007, BLANCO MARFIL	1HGFA15587L904383	HONDA	30/04/2007
SENTRA CUSTOM T/M MOD. 2007, COLOR BLANCO POLAR	3N1AB61D77L-677288	NISSAN	30/04/2007
SENTRA CUSTOM T/M MOD. 2007, COLOR BLANCO POLAR	3N1AB61D47L-688748	NISSAN	30/04/2007
SENTRA CUSTOM T/M MOD. 2007, COLOR BLANCO POLAR	3N1AB61D37L-692239	NISSAN	30/04/2007
SENTRA CUSTOM T/M MOD. 2007, COLOR BLANCO POLAR	3N1AB61D27-L688618	NISSAN	30/04/2007
RANGER CRW CAB XL AC BLANCO OXFORD BC 2007	8AFDT5OD376078619	FORD	31/05/2007
SENTRA CUSTOM T/M MOD. 2007, COLOR BLANCO POLAR	3N1AB61D77L-707342	NISSAN	12/06/2007
SUBURBAN 4X2 PAQ. AUTOMATICO BLANCO OLIMPICO 2008	3GNFC16J58G210096	CHEVROLET	12/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1AB61D58L-702903	NISSAN	22/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1AB61D58L-697519	NISSAN	25/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1AB61D58L-708980	NISSAN	28/04/2008
TSURU GSII T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1EB31S38K-352420	NISSAN	30/04/2008
TSURU GSII T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1EB31S38K-353342	NISSAN	30/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	2N1AB61D38L-706884	NISSAN	25/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1AB61D38L-711308	NISSAN	30/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1AB61D68L-703333	NISSAN	30/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1AB61D58L-701623	NISSAN	22/04/2008

SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2010	3N1AB6AD3AL-655683	NISSAN	12/02/2010
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2010	3N1AB6AD1AL-650157	NISSAN	12/02/2010
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2010	3N1AB6AD7AL-653788	NISSAN	12/02/2010
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2010	3N1AB6AD7AL-658540	NISSAN	12/02/2010
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2010	3N1AB6AD3AL666148	NISSAN	16/02/2010

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 9° Bis, 28, 32, 33 y 34 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme el Acuerdo JCP/LXI/955/2017 aprobado por unanimidad por los miembros de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, se autoriza a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado para que, conforme a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, realice procedimiento de enajenación de bienes de dominio privado destinados al servicio público del Poder Legislativo Local.

De conformidad con el artículo 110 de la Constitución Local se clasifican como bienes que integran el patrimonio del Estado, todos aquellos que el Gobierno del Estado, en este caso, el Poder Legislativo, destine al servicio del mismo.

De igual forma, el artículo 7° de la Ley de Bienes precitada, señala que son bienes de dominio privado aquellos que se encuentren al servicio de los poderes y dependencias del Gobierno del Estado; no obstante, estos pueden ser susceptibles de enajenación mediante subasta pública por parte de la autoridad correspondiente una vez que los mismos por sus características sean considerados inservibles o inadecuados para la prestación del servicio correspondiente.

Es el caso de diversos bienes muebles automotores propiedad del Congreso del Estado, que conforme al uso han dejado de tener utilidad para la prestación de servicios para el Poder Legislativo, además de que el costo de su mantenimiento resulta incosteable.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO 1°.** Se autoriza la desafectación de veintinueve bienes muebles de dominio privado propiedad del Honorable Congreso del Estado, para que la Oficialía Mayor del Poder Legislativo Local, realice el procedimiento de subasta pública de los siguientes:

Características del Vehículo	No. de serie	Marca	Fecha de adquisición
PICK UP F-150 SSC.RGXL 6 CIL FORD 2000	3FTDF1722YMA60819	FORD	10/07/2000
TSURU GSII T/M 2003	3N1EB31S53K-512919	NISSAN	02/09/2003
TSURU GSI AUST 5 VEL 2003	3N1EB31S33K-486577	NISSAN	27/03/2003
TSURU GSII TIPO SEDAN 4 PTAS 2005	3N1EB31SX5K311777	NISSAN	10/12/2004
SENTRA CUSTOM T/M MOD. 2007, COLOR MOSS GRAY	3N1AB61D07L-641605	NISSAN	14/12/2004
SUBURBAN 4X2 PAQ. AUTOMATICO BLANCO OLIMPICO 2007	3GNFC16J97G2741555	CHEVROLET	26/04/2007
CIVIC LX4M 2007, BLANCO MARFIL	1HGFA15557L904986	HONDA	27/04/2007
CIVIC LX4M 2007, BLANCO MARFIL	1HGFA15587L904383	HONDA	30/04/2007
SENTRA CUSTOM T/M MOD. 2007, COLOR BLANCO POLAR	3N1AB61D77L-677288	NISSAN	30/04/2007
SENTRA CUSTOM T/M MOD. 2007, COLOR BLANCO POLAR	3N1AB61D47L-688748	NISSAN	30/04/2007
SENTRA CUSTOM T/M MOD. 2007, COLOR BLANCO POLAR	3N1AB61D37L-692239	NISSAN	30/04/2007
SENTRA CUSTOM T/M MOD. 2007, COLOR BLANCO POLAR	3N1AB61D27-L688618	NISSAN	30/04/2007
RANGER CRW CAB XL AC BLANCO OXFORD BC 2007	8AFDT5OD376078619	FORD	31/05/2007
SENTRA CUSTOM T/M MOD. 2007, COLOR BLANCO POLAR	3N1AB61D77L-707342	NISSAN	12/06/2007
SUBURBAN 4X2 PAQ. AUTOMATICO BLANCO OLIMPICO 2008	3GNFC16J58G210096	CHEVROLET	12/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1AB61D58L-702903	NISSAN	22/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1AB61D58L-697519	NISSAN	25/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1AB61D58L-708980	NISSAN	28/04/2008
TSURU GSII T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1EB31S38K-352420	NISSAN	30/04/2008
TSURU GSII T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1EB31S38K-353342	NISSAN	30/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	2N1AB61D38L-706884	NISSAN	25/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1AB61D38L-711308	NISSAN	30/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1AB61D68L-703333	NISSAN	30/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2008	3N1AB61D58L-701623	NISSAN	22/04/2008
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2010	3N1AB6AD3AL-655683	NISSAN	12/02/2010
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2010	3N1AB6AD1AL-650157	NISSAN	12/02/2010
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2010	3N1AB6AD7AL-653788	NISSAN	12/02/2010
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2010	3N1AB6AD7AL-658540	NISSAN	12/02/2010
SENTRA CUSTOM T/M BLANCO POLAR MOD. 2010	3N1AB6AD3AL666148	NISSAN	16/02/2010

**ARTÍCULO 2°.** El precio de venta de los vehículos en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por el perito designado.

**ARTÍCULO 3°.** El Poder Legislativo Local deberá informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 4°.** Se autoriza a la Oficialía Mayor del Poder Legislativo Estatal, para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

#### POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO INTEGRANTE

San Luis Potosí

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente	A		
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario	Jui Bella	wag Ha-	
DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES Vocal	Japan Japan		:
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal	Ct		

Firmas del Dictamen donde se autoriza al Poder Legislativo Local, desafectar veintinueve bienes muebles de dominio privado, mediante subasta pública. (Turno 4347).



"2017, Un Siglo de los Constituciones"

#### POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INTEGRANTE
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS
Presidente

Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretario	13	and the second s	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Vocal	Itair		
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍ Vocal	ÍN .	/ /	South I
DIP. JESÚS CARDONA MIRELE	s All		

Firmas del Dictamen donde se autoriza al-Poder Legislativo Local, desafectar veintinueve bienes muebles de dominio privado, mediante subasta pública. (Turno 4347).

Vocal

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 117 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 85, 86 fracción III, 143 y 154, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someten a la consideración de la Honorable Asamblea de la LXI Legislatura el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 9 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto legislativo 217 por el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. El artículo tercero transitorio de la ley en cita previno que:

"Los comisionados que hoy integran la CEGAIP se mantendrán por los periodos para los que fueron electos y la comisión se renovará de manera escalonada, conforme a la secuencia con que han sido nombrados, a partir del año 2008"

- 2. En cumplimiento de lo establecido por los artículos, 17 fracción III párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado; 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la Entidad, esta Soberanía, por conducto de la Comisión Transparencia y Acceso a la Información Pública, convocó públicamente a la ciudadanía a participar, mediante la presentación de solicitudes y propuestas, en el procedimiento para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado, Numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, para cuyo fin se expidió la convocatoria respectiva, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, edición extraordinaria, el miércoles 18 de mayo de 2017.
- **3.** Como resultado de la convocatoria pública emitida por este Congreso Constitucional, durante el periodo de recepción comprendido entre el lunes 22 al viernes 26 de mayo de 2017, se recibieron un total de once solicitudes y propuestas.
- **4.** En reunión de la comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del primero de junio de 2017, de conformidad con la base TERCERA de la convocatoria pública referida, se procedió a la revisión de las solicitudes y propuestas recibidas y demás instrumentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y los señalados en la base SEGUNDA de la citada convocatoria. Como resultado de la revisión practicada, por acuerdo de misma fecha, la comisión tuvo por inscritas para participar en el procedimiento de elección a once personas, en virtud de haber cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley y convocatoria respectiva.

**5.** De conformidad con la base QUINTA de la convocatoria aludida, el día lunes 19 de junio de 2017, previo citatorio a cada uno de los inscritos, se desarrolló sesión pública en la que se recibió, en forma individual, a los once participantes inscritos en el procedimiento de elección, ello con el fin de que cada uno de ellos, y de acuerdo con las Bases de la Convocatoria, expusieran su proyecto de trabajo. Asimismo dieran respuesta a las preguntas que en su caso formularan las Diputadas de la Comisión. Entrevistas que se hacen constar en forma video gravada, material que público y ha sido distribuido a todas y todos los Legisladores que conforman esta Soberanía.

Por lo expuesto, y

#### **CONSIDER ANDO**

**PRIMERO.** Que en Sesión Ordinaria de esta Soberanía del 30 de junio del 2013, fue electa Comisionada Numeraria de la CEGAIP, la Lic. Yolanda Esperanza Camacho Zapata, para el periodo del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2017, en sustitución de la Lic. Geraldina Ortíz Macías.

Es así que por conclusión próxima del cargo de la Comisionada Numeraria Yolanda Esperanza Camacho Pedroza, resultó procedente la instauración del procedimiento para elegir a la persona que la relevará en su cargo, en la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO**. Que con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, el Congreso del Estado es competente para elegir a la persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado Numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Que en términos de lo previsto por los artículos, 98 fracciones XI y XX, y 117 fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisión permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para conocer y desahogar el procedimiento para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado Numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Que como resultado de la convocatoria pública emitida por esta Soberanía, de la que se hizo referencia en el numeral dos del capítulo de antecedentes, durante el periodo de recepción de solicitudes y propuestas, esto es, del lunes 22 al viernes 26 de mayo de 2017, se recibieron un total de once solicitudes de las personas que a continuación se enlistan en el orden en que fueron recibidas:

No.	Nombre	Fecha de Registro
1	CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ	25-Mayo-2017
2	PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO	25-Mayo-2017
3	JOSEPH VANDONI ZAVALA TREJO	25-Mayo-2017
4	JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS TURRUBIARTES	26-Mayo-2017
5	JAVIER AVILA CALVILLO	26-Mayo-2017

6	VLADIMIRO AMBRIZ LOPEZ	26-Mayo-2017
7	ERIKA BERENICE RODRIGUEZ LEIJA	26-Mayo-2017
8	ROBERTO TREVIÑO ANDRÉS	26-Mayo-2017
9	JOSÉ DE JESÚS HERMOSILLO BUENDÍA	26-Mayo-2017
10	MARCELO MEJÍA MÉNDEZ	26-Mayo-2017
11	RENÉ PÉREZ MEDINA	26-Mayo-2017

**QUINTO.** Que de conformidad con la base TERCERA de la multicitada convocatoria pública, en reunión de la comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 1 de junio de 2016, se procedió a la revisión de las solicitudes y propuestas recibidas y demás instrumentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y requisitos señalados en la base SEGUNDA de la enunciada convocatoria, cuyos contenidos se transcriben:

"ARTÍCULO 30. Para ser comisionado se requiere:

- I. Ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- III. Tener al menos treinta años cumplidos al día de su elección;
- IV. Ser profesionista con título legalmente expedido, con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;
- V. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección, y
- VI. Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección."
- "SEGUNDA. Las solicitudes y propuestas deberán presentarse por escrito, dentro del periodo comprendido del 23 al 27 de mayo del año 2016, ante la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Pedro Vallejo número 200, planta baja, en esta ciudad Capital; de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas; serán dirigidas a la Presidenta del Honorable Congreso del Estado y señalarán, nombre, edad, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones, de la persona propuesta; debiendo adjuntar los documentos que a continuación se enlistan:
- a. Copia certificada y copia simple del Acta de nacimiento;
- b. Original y copia simple de la credencial de elector;
- c. Original y copia simple del título profesional o cédula profesional;
- d. Original y copia simple de la constancia de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí;

- e. Versión pública original y copia simple del Currículum vitae, con copias simples de documentos que acrediten lo manifestado en el mismo;
- f. Original y copia simple de la carta de residencia, expedida por el Ayuntamiento del municipio que corresponda;
- g. Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste cumplir con lo establecido en la fracción V del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;
- h. Original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no estar impedido legalmente para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;
- i. Versión pública original y copia simple de escrito rubricado por la persona que aspire al cargo y archivo electrónico del mismo, en el que exprese los motivos que a su juicio lo hacen ser el aspirante idóneo al cargo; y
- j. Versión pública original y copia simple de proyecto de trabajo, no mayor a ocho cuartillas, rubricado por la persona que aspire al cargo y archivo electrónico del mismo, en el que se expongan los objetivos, estrategias y acciones que regirían el actuar del aspirante durante el cargo, en caso de ser electo Comisionada o Comisionado, Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Los escritos y su contenido a que se refieren las letras "i" y "j" de esta Base, serán de acceso al público."

**SEXTO.** Revisadas que fueron detenidamente todas y cada una de las constancias que integran los expedientes formados con motivo de las solicitudes y propuestas presentadas, las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, determinamos, por unanimidad, que los participantes de manera general respecto de los requisitos señalados en la convocatoria, cumplieron con la entrega de la documentación en tiempo y forma.

**SÉPTIMO.** Que del análisis de los documentos que contienen el "proyecto de trabajo" los que de acuerdo con las bases de la convocatoria, debían contener objetivos, estrategias y acciones que regirían su actuar durante el cargo en caso de ser electo comisionado numerario", quienes integramos la comisión de dictamen, hacemos constar que todos los trabajos cumplieron con esos requisitos.

**OCTAVO.** Que del análisis de la entrevista de todos y cada uno de los inscritos, se verificó la congruencia de la exposición respecto del documento señalado, así como en los requisitos solicitados para su contenido; es decir, los objetivos, estrategias y acciones que, en caso de ser electo, regirían su actuar en un organismo de naturaleza colegiada.

De dicho análisis, se desprende lo siguiente:

Nombre	Análisis
CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ	La exposición <b>SÍ</b> guardó congruencia con el documento presentado.
PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO	La exposición SI guardó congruencia con el documento presentado.
JOSEPH VANDONI ZAVALA TREJO	La exposición <b>NO</b> guardó congruencia con el documento presentado.
JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS TURRUBIARTES	La exposición <b>NO</b> guardó congruencia con el documento presentado.
JAVIER AVILA CALVILLO	La exposición <b>NO</b> guardó congruencia con el documento presentado.

VLADIMIRO AMBRIZ LOPEZ	La exposición <b>SÍ</b> guardó congruencia con el documento presentado.
ERIKA BERENICE RODRIGUEZ LEIJA	La exposición <b>Sí</b> guardó congruencia con el documento presentado.
ROBERTO TREVIÑO ANDRÉS	La exposición <b>no</b> guardó congruencia con el documento presentado.
JOSÉ DE JESÚS HERMOSILLO BUENDÍA	La exposición <b>Sí</b> guardó congruencia con el documento presentado.
MARCELO MEJÍA MÉNDEZ	La exposición <b>NO</b> guardó congruencia con el documento presentado.
RENÉ PÉREZ MEDINA	La exposición <b>NO</b> guardó congruencia con el documento presentado.

**NOVENO.** Que respecto de las respuestas expresadas por los participantes a las preguntas que les fueron formuladas en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quienes integramos esta Comisión hacemos constar que en algunos casos la respuesta guardó relación con respecto del contenido de las preguntas, en este caso se clasifican como SI satisfactorias. En otros casos, la respuesta expresada no guardó relación con el contenido de las preguntas, por lo que se procedió a calificarla como NO satisfactoria.

Los resultados se expresan en el siguiente cuadro:

Nombre	Respuestas
CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ	NO fueron satisfactorias
PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO	SI fueron satisfactorias
JOSEPH VANDONI ZAVALA TREJO	NO fueron satisfactorias
JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS TURRUBIARTES	NO fueron satisfactorias
JAVIER AVILA CALVILLO	NO fueron satisfactorias
VLADIMIRO AMBRIZ LOPEZ	SI fueron satisfactorias
ERIKA BERENICE RODRIGUEZ LEIJA	SI fueron satisfactorias
ROBERTO TREVIÑO ANDRÉS	NO fueron satisfactorias
JOSÉ DE JESÚS HERMOSILLO BUENDÍA	SI fueron satisfactorias
MARCELO MEJÍA MÉNDEZ	NO fueron satisfactorias
RENÉ PÉREZ MEDINA	NO fueron satisfactorias

**DÉCIMO.** Que todas y todos los participantes cumplieron en términos generales con la entrega de documentación solicitada en las Bases de la Convocatoria, en especial la descrita en la SEGUNDA de ellas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en cumplimiento a lo establecido por la base QUINTA de la convocatoria respectiva, esta Comisión recibió en sesión pública de la que consta material video grabado, en forma individual a los once participantes inscritos en el presente procedimiento de elección. El desahogo de esta etapa se desarrolló como lo establece la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, y al amparo de los principios de igualdad y libertad, en la que cada uno de los participantes tuvo la oportunidad, durante el término quince minutos, de exponer su proyecto de trabajo, propuestas, motivos y demás argumentos que estimaron pertinentes, contestaron las preguntas que se les formularon de la mejor manera posible, respecto del cargo al que se aspira.

De ese ejercicio aportó a legisladoras de la comisión dictaminadora, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía cuyo resultado ha sido expresado en los considerandos OCTAVO y NOVENO del presente Dictamen, mismos que se ponen a la disposición de todos y cada uno de los Diputados que integran el Pleno de esta LXI Legislatura, a fin de que puedan servir como elemento de toma de decisión en el momento oportuno. Lo anterior en virtud de que la convocatoria cuenta con elementos denominado de

"juicio", mismos que han quedado expresados como ya se dijo en los considerandos OCTAVO y NOVENO.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 117 fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; 85 y 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las legisladoras integrantes de las comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Con los elementos de juicio expresado en el cuerpo del presente dictamen, los que en su caso, serán tomado en cuenta por los integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propone para ser electa o electo, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, a los ciudadanos, Claudia Josefina Contreras Páez; Paulina Sánchez Pérez del Pozo; Joseph Vandoni Zavala Trejo; José de Jesús Cárdenas Turrubiartes; Javier Ávila Calvillo; Vladimiro Ambriz López; Erika Berenice Rodríguez Leija; Roberto Treviño Andrés; José de Jesús Hermosillo Buendía; Marcelo Mejía Méndez, y René Pérez Medina. Ello para los efectos de ocupar la vacante generada por conclusión del cargo de la Comisionada Numeraria Yolanda Esperanza Camacho Zapata, a partir del uno de julio del año en curso, y hasta el treinta de junio del dos mil veintiuno.

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1°. Se elige al (a la) C.\_\_\_\_\_\_ ´para ocupar el cargo de Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2°. De conformidad con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a la persona electa sobre el nombramiento realizado en su favor por esta Soberanía, para integrar la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, del uno de julio de dos mil diecisiete, al treinta de junio del dos mil veintiuno; y cíteseles en el Recinto Oficial del Congreso del Estado con el fin de que rindan la protesta de ley ante el Pleno del Poder Legislativo Local.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el uno de julio de dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



## POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
<b>Dip. Josefina Salazar Báez</b> Presidenta.			
Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vicepresidenta			
Dip. Lucila Nava Piña Secretaria	Thing		

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública que propone a las personas para que de entre ellas se elija quién ocupará el cargo de Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 1 de Julio de 2017 al 30 de Junio de 2021.